



HJ5215349

01/2023

FRANCISCO CONSEGAL GARCIA
NOTARIO

Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid
Tels.: 91 575 51 13 - 91 575 31 07 - Fax: 91 577 09 48

**ESCRITURA DE NOVACIÓN DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE AQUA 2020, FONDO DE TITULI-
ZACIÓN.** -----

NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y
SIETE. -----

En Madrid, a doce de septiembre de dos mil veintitrés. -

Ante mí, **FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA**, Notario
de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

=== COMPARECEN: ===

De una parte: -----

DOÑA SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ, mayor de
edad, casada, economista, vecina de 28004 Madrid, Paseo Re-
coletos, 29, con DNI 05917449D. -----

De otra: -----

DOÑA MARÍA ANTONIA BORQUE SAN MARTÍN,
mayor de edad, casada, apoderada, vecina de 28004 Madrid,
Paseo Recoletos, 29, con DNI 33504518G. -----

DOÑA CLARA LLANOS CAMPOS, mayor de edad, ca-
sada, abogada, vecina de 28004 Madrid, Paseo Recoletos, 29,
con DNI 01188592K. -----

Y De Otra: -----

DON JULIO CESAR ROSAS BERNAL, mayor de edad, casado, director financiero, vecino de 46023 València, Carrer Menorca, 19, Edificio Acqua, con DNI 51195731P. -----

=== INTERVIENEN ===

a) **DOÑA SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ**, en nombre y representación, como apoderada de “EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T.” (la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio en 28004, Madrid, Paseo de Recoletos, 29; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Consegal García, el día 22 de noviembre de 2.018, número 7.725 de protocolo, en virtud de autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) de fecha 14 de noviembre de 2018, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38296, Folio 110, Hoja M-681377, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 11. Con C.I.F. número A88248166 y Código LEI 959800LQZ8PNDB7L5Q72. -----

Constituye su objeto social: "La constitución, administración y representación legal de fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios. Asimismo, podrá la Sociedad constituir, administrar y representar fondos y vehículos de



HJ5215350

01/2023

propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero”.-----

Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los financiadores de los mismos, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 5/2015.-----

Está especialmente facultada para este acto en virtud de poder especial conferido ante mí, el día 4 de noviembre de 2020 bajo el nº 5931 de protocolo, cuya copia autorizada he tenido a la vista y de la que, a mi juicio resulta que este compareciente tiene facultades representativas suficientes para otorgar la presente escritura de novación de otra de constitución de un fondo de titulización. -----

Asevera la compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno. -----

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que su representada en una filial **participada mayoritariamente por una entidad financiera** domiciliada en la Unión Europea o país tercero equivalente a estos efectos. -----*

2) **DOÑA CLARA LLANOS CAMPOS y DOÑA MARIA ANTONIA BORQUE SAN MARTÍN**, en nombre y representación como apoderadas mancomunadas de **EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** “**EBN Banco**” o la “**Entidad Suscriptor**”) provista de C.I.F. número A-28763043, domiciliada en 28004-MADRID, Paseo de Recoletos, número 29, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "Ibérica de Descuento, S.A." mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Alejandro Bérgamo Llabrés, el día 30 de abril de 1.982, con el número 1.575 de protocolo; modificada por otras, entre ellas, la de modificación de Estatutos para su conversión en Banco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero Girón Deleito, el día 10 de septiembre de 1.991, con el número 1.716 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 1622 general,



01/2023



HJ5215351

folio 136, hoja número M-29636, inscripción 24^a, cambiada su denominación social por la actual mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Romero Girón Deleito, el día 18 de febrero de 1.992, con el número 257 de protocolo, que en el Registro Mercantil causó la inscripción 27^a.

Mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel de Cueto García, el día 25 de octubre de 2.001, con el número 1893 de protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 58^a, quedaron fusionadas SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A. y PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., mediante la absorción de ésta última por aquélla, con la consiguiente disolución sin liquidación de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., y con transmisión en bloque, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. a SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A., y consiguiente subrogación de ésta en todos los derechos y obligaciones de la absorbida, adoptando la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A

La sociedad ha cambiado su denominación por la actual antes citada mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Morenés Giles, el día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, con el número 1.583 de protocolo, que causó la inscripción 76ª de la hoja social en el Registro Mercantil.-----

Cambiado su domicilio al que actualmente tiene en virtud de escritura autorizada en Madrid por el Notario de esta residencia Don Ignacio Martínez-Echeverría y Ortega como sustituto de su compañero Don Manuel Richi Alberti y para su protocolo, el día 3 de agosto de 2009, con el número 2.286 de su protocolo.-----

DOÑA CLARA LLANOS CAMPOS se halla facultada para este acto resulta del poder general conferido a su favor mediante escritura autorizada por mí, el día 8 de marzo de 2021 bajo el nº 1477 de protocolo, que causó la inscripción 196ª en la hoja de la sociedad, copia auténtica de la cual me ha sido exhibida y juzgo suficiente a los fines del presente otorgamiento. -----

DOÑA MARIA ANTONIA BORQUE SAN MARTÍN se halla facultada para este acto resulta del poder general conferido a su favor mediante escritura autorizada por mí, el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós bajo el nº 6433 de



HJ5215352

01/2023

protocolo, que causó la inscripción 238^a en la hoja de la sociedad, copia auténtica de la cual me ha sido exhibida y juzgo suficiente a los fines del presente otorgamiento-----

Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimentado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada. -----

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que su representada es **una entidad financiera** domiciliada en la Unión Europea o país tercero equivalente a estos efectos.*-----

3) El último, **DON JULIO CESAR ROSAS BERNAL**, en nombre y representación como apoderado de **CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.** (“Crealsa” o el “Cedente” o el “Administrador”) con domicilio social en la Calle Menorca

19, Edificio Aqua planta 7º, 46023, Valencia, constituida, bajo el nombre de Créditos Alternativos S.A., por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Silla D. Jose Antonio Aparicio Colomer, el 13 de enero de 2009, con el número 22 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8994, folio 137, hoja número V-132562 y C.I.F. A-98.111.859, -----

Por lo que se refiere a sus datos registrales, objeto social y demás circunstancias identificativas, son las que resultan de la consulta realizada telemáticamente al Registro Mercantil que por testimonio dejo unida a esta matriz. -----

Su legitimación para este acto resulta del poder especial conferido a su favor por el Consejo de Administración de fecha 10 de mayo de 2022, según resulta de la certificación expedida por Doña Soraya Romero Padierna, Vicecretaria no consejera que ha sido elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Jaime Recarte Casanova, el día 21 de julio de 2022 bajo el número 7728 de su protocolo, copia autorizada electrónica de la cual me ha sido exhibida y juzgo suficiente a los fines del presente otorgamiento. -----

Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimen-



HJ5215353

01/2023

tado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada. -----

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que la titularidad real resultante de dicha consulta es **correcta** y no ha experimentado variación alguna.* -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **NOVACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN** (indistintamente, la "Escritura" o la "Escritura de Constitución", y, a tal fin, -----

=== **EXPONEN:** ===

I. Que, mediante escritura otorgada el día 13 de noviembre de 2020 ante el Notario de Madrid Don Francisco Conse-

gal García, bajo el número 6.142 de orden de protocolo, posteriormente modificada por otra escritura otorgada el día 30 de julio de 2021 ante el Notario de Madrid Don Francisco Consegal García, bajo el número 5.862 de orden de protocolo y por otra escritura otorgada el día 20 de julio de 2022 ante el Notario de Madrid Don Francisco Consegal García, bajo el número 4801 de orden de protocolo (la “**Escritura de Constitución**”), la Sociedad Gestora, Crealsa y EBN Banco (y, juntamente con la Sociedad Gestora, el Cedente y la Entidad Suscriptora, las “**Partes**”) llevaron a cabo la constitución de "AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN" (el “**Fondo**”). ---

II. Que es intención de las Partes modificar determinados aspectos de la Escritura de Constitución con los siguientes propósitos:-----

(i) Novar el Contrato de Prenda de modo que, hasta el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas definidas en el referido Contrato de Prenda, el saldo de la Cuenta del Cedente quede permanentemente bloqueado e indisponible para el Cedente y todos los Días Hábiles, se transfiera la totalidad del saldo de la Cuenta del Cedente a la Cuenta de Cobros titularidad del Fondo, con la consiguiente modificación de la Estipulación 3.1 de la Escritura de Constitución. -----

(ii) Prorrogar tres (3) meses más el periodo de suspensión de la Causa de Terminación del Periodo de Cesión en caso



HJ5215354

01/2023

de que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales del Cedente contengan salvedades, de forma que la Sociedad Gestora tenga un plazo de cuatro (4) meses para pronunciarse al respecto, con la consiguiente modificación del apartado (iii) de la Estipulación 5.5.1 de la Escritura de Constitución. -----

(iii) Incluir expresamente en la Estipulación 5.11 de la Escritura de Constitución que las indemnizaciones a satisfacer, en su caso, por parte de la Aseguradora al Fondo, serán pagadas a la Cuenta de Cobros del Fondo, instruyendo al notario para que, por correo certificado con acuse de recibo, notifique a la Aseguradora de la referida Cuenta de Cobros en la que deberá ingresar las indemnizaciones que, en su caso, esta deba satisfacer. -----

(iv) Modificar la cuenta en que los Deudores deban ejecutar el pago de los Derechos de Crédito, de forma que en lugar de hacerlo a la Cuenta del Cedente, lo hagan directamente a la Cuenta de Cobros del Fondo, notificando a los Deudores de los Derechos de Crédito que se cedan a partir del 12 de

septiembre de 2023, y en función de las características de dichos Derechos de Crédito, la cesión de los Derechos de Crédito y este cambio en la cuenta de pago, con la consiguiente modificación de las Estipulaciones 5.6, 5.9(v) y 6.2.2 de la Escritura de Constitución. -----

(v) Pignorar una nueva Cuenta del Cedente en la que se han venido ingresando ciertos cobros de los Derechos de Crédito titularidad del Fondo, de forma que se suscriba un nuevo Contrato de Prenda con CaixaBank, con la consiguiente modificación de las Estipulaciones 3.1 y 6.7 de la Escritura de Constitución. -----

(vi) Incrementar desde la siguiente Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos en dicha fecha el Importe Requerido del Fondo de Liquidez en una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión, de forma que alcance un importe total del 2%, salvo que a criterio de la Sociedad Gestora y siempre que las cuentas anuales del Cedente no presenten salvedades , o en caso de existir salvedades en las referidas cuentas anuales y a criterio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito y en todos los casos el Cedente se encuentre en situación de equilibrio patrimonial decida volver a reducirse



HJ5215355

01/2023

a una cantidad igual al 1% inicial, con la consiguiente modificación de la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y de la Definición de Importe Requerido del Fondo de Liquidez incluida en el Anexo 1 de la Escritura de Constitución.-----

III. Como consecuencia de lo anterior, es preciso realizar ciertas modificaciones en la Escritura de Constitución del Fondo, consistentes en la modificación de las Estipulaciones y Anexos que se describen en la Estipulación Segunda de la presente Escritura de Novación. -----

IV. Que, a los citados efectos, se ha informado a la CNMV de dichas modificaciones y, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), se ha obtenido el consentimiento de los titulares de todos los Bonos emitidos por el Fondo y únicos acreedores financieros del Fondo, para llevar a cabo la presente novación de la Escritura de Constitución.-----

V. Que, en consecuencia, los comparecientes proceden a modificar el contenido de la Escritura de Constitución y a tal fin, -----

=== OTORGAN: ===

PRIMERA. INTERPRETACIÓN. -----

Salvo que del contexto del mismo se deduzca lo contrario o se incluya una definición al efecto en esta misma Escritura de Novación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula en esta Escritura de Novación tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución (tal y como los mismos hayan sido novados en cada momento y, en particular, en virtud de la presente Escritura de Novación). -----

SEGUNDA. MODIFICACIONES A LAS ESTIPULACIONES DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: -----

Las Partes acuerdan modificar las Estipulaciones de la Escritura de Constitución conforme a los términos que se establecen en el documento que me entregan los comparecientes y que dejo unido a la presente matriz como **Documento Unido 1.** -----

TERCERA. MODIFICACIONES A LOS ANEXOS DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: -----

Asimismo, las Partes acuerdan modificar la definición de Importe Requerido del Fondo de Liquidez del Anexo 1 (*Definiciones*) de la Escritura de Constitución por el incluido en el documento que ha quedado unido a la presente matriz como **Documento Unido 1.** -----

CUARTA. CONTRATOS ADICIONALES FIRMADOS.



HJ5215356

01/2023

Las Partes manifiestan que, en la misma fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Novación, se han firmado:

- 1. La novación del Contrato de Prenda (tal y como se define este término en la Escritura de Constitución); y -----
- 2. El nuevo Contrato Prenda sobre la nueva Cuenta del Cedente (tal y como se definen estos términos en la Escritura de Constitución). -----

QUINTA. MANTENIMIENTO DEL RESTO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

Quedan en vigor todos los demás Expositivos, Estipulaciones y Anexos de la Escritura de Constitución que no hayan sido objeto de modificación por la presente Escritura de Novación. -----

SEXTA. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ESCRITURA DE NOVACIÓN.-----

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV una copia autorizada de la presente Escritura de Novación. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora difundirá la presente Escritura de Novación a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora. -----

SÉPTIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las modificaciones arriba indicadas y operadas en virtud de la presente Escritura de Novación serán objeto de resolución anticipada, quedando sin efecto todas ellas, en caso de que no se practique la inscripción de la presente Escritura de Novación en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en el período de dos (2) meses desde la presente fecha (inclusive).-----

=== ASÍ LO DICEN Y OTORGAN ===

los señores comparecientes, a quienes de palabra hago las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, las de naturaleza fiscal tanto en su aspecto material como formal y sancionador, singularmente por lo que se refiere a los plazos para presentación a liquidación de los impuestos aplicables, afección de los bienes, responsabilidades en caso de incumplimiento y las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Hago asimismo las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de



HJ5215357

01/2023

las remisiones de información previstas legalmente y del ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial, siendo responsable del mismo el Notario autorizante, ante quien se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos previstos en la legislación vigente. -----

Leído el presente instrumento público con arreglo al artículo 193 del Reglamento Notarial, los señores comparecientes lo encuentran conforme a su voluntad, se ratifican en su contenido, prestan libremente su consentimiento y lo firman conmigo, el Notario, en prueba de todo ello. -----

De haber identificado a los señores comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en nueve folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los ocho siguientes correlativos, yo, el Notario, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes.-----
Signado: Francisco Consegal García. Rubricado y sellado.

DILIGENCIA DE ENVÍO POR CORREO. -----

La extiendo yo, el Notario autorizante para hacer constar que, el día 12 de septiembre de 2023 han quedado impuestas certificadas y con acuse de recibo, las dos comunicaciones a que se refiere la escritura de referencia, cuyos justificantes dejo unidos a esta matriz. Doy fe. -----

Signado Francisco Consegal García. Rubricado y Sellado.

Aplicación Arancel, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989: ---
Base cálculo: Documento sin cuantía. -----
Nº Aranceles aplicados: 1, 4, 6, 7 y Norma 8ª.-----
Derechos y suplidos (sin IVA): 296,64 euros.-----

=====DOCUMENTOS UNIDOS=====



HJ5215358

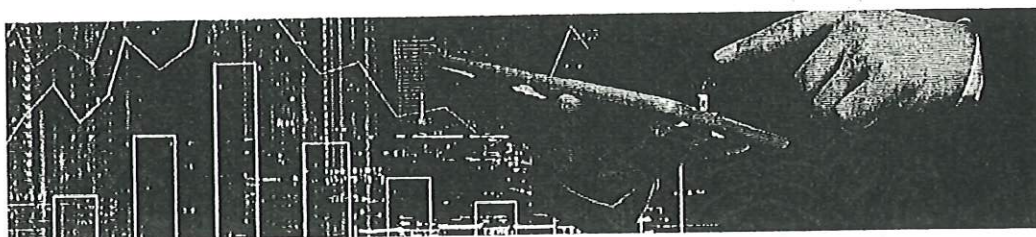
01/2023



inversores

Español

Inicio > Consultas a registros oficiales > Entidades emisoras: Otra información > Sociedades Gestoras Fondos Titulización > Sociedades Gestoras de Titulización



EBN TITULIZACION, S.A., SGFT

Nº Registro oficial

Fecha registro oficial

11

21/12/2018

Datos Generales

Administradores

Fondos Gestionados

Fondos vivos

Nº registro (envíos de información)	Denominación	Compartimentado (nº de compartimento)
202000008	AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACION	No
202200005	ASF 1, FONDO DE TITULIZACION	No
202200012	CUBOS 2022, FONDO DE TITULIZACION	No
202100000	EBN ALPHA SECTOR PRIVADO, FONDO DE TITULIZACION	Si
202000004	EBN GESTERNOVA FINANCE, FONDO DE TITULIZACION	No

Nº registro (envíos de información)	Denominación	Compartimentado (nº de compartimento)
202200002	ICF I BOND, FONDO DE TITULIZACION	No
202200006	NPLS UNSECURED, FONDO DE TITULIZACIÓN	Sí
202200007	NPLS UNSECURED, FONDO DE TITULIZACIÓN	No
202200008	PENSIUM ESG I, FONDO DE TITULIZACIÓN	Sí
202200009	PENSIUM ESG I, FONDO DE TITULIZACIÓN	No
202100003	WANNA XXI, FONDO DE TITULIZACION	No

Fondos liquidados

Fondos extinguidos

Nº registro (envíos de información)	Denominación	Compartimentado (nº de compartimento)
201900005	EBN WANNAFINANCE I, FONDO DE TITULIZACION	No
201900001	EBN ZEPA SECTOR PÚBLICO, 1 FONDO DE TITULIZACION	No

[Contacto](#)
[Mapa web](#)
[Enlaces](#)
[Nota legal](#)
[Protección de datos](#)
[Accesibilidad](#)


[@CNMV_MEDIOS](#)
[@CNMV_IP](#)
[@CNMV_IFI](#)






01/2023



HJ5215359

www.registradores.org | aviso legal | Política de privacidad

INICIO
CONTACTO
DESCARGAS
ENLACES

Registadores Mercantiles

Información General Mercantil

Registro Mercantil

Información Mercantil

Búsqueda Sociedad/Apoderado

Tipos de Información

Estadísticas

Información Usuario

Información Registros de la propiedad

Información Registros de Condiciones Generales

Encuesta satisfacción

Política de privacidad

Imprimir

Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

Nos interesa su opinión:
Encuesta de satisfacción

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA

Expedida el día: 22/08/2023 a las 10:18 horas.

INDICE DE EPÍGRAFES SOLICITADOS:

Datos Generales
Situaciones Especiales
Administradores / cargos

Registros Propiedad
¿Desea consultar la información en el Registro de la Propiedad de esta entidad?

Registros Condiciones Generales
¿Desea consultar la información en el Registro de Condiciones Generales de esta entidad?

Otros enlaces
Información sobre esta Entidad en los Registros públicos de la CNMV

DATOS GENERALES

Índice

Denominación : CREALSA INVESTMENTS SPAIN SOCIEDAD ANONIMA
Inicio de Operaciones : 13/01/2009
Domicilio Social : C/ MENORCA 19 7 - EDIFICIO AQUA, C.P. 46023VALENCIA46-VALENCIA
Duración : Indefinida
N.I.F. : A98111859 EUID: ES46030.000591391
Código LEI : 959800ZMZYBFCYWYJ670
Datos Registrales : Hoja V-132562 Tomo 8994 Folio 137
Objeto Social : Adquirir, administrar y enajenar por cuenta propia acciones, participaciones y cualesquiera otros valores mobiliarios, así como letras de cambio y otros documentos de giro, al contado o a plazos, de renta fija o variable, emitidos por empresas o particulares. Quedan excluidas todas aquellas actividades cuyo ejercicio incida en el marco regulado por la Ley de Mercado de Valores, la de Instituciones de Inversión Colectiva y, en general, aquellas para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad, la concesión de financiación a personas jurídicas a través de cualesquiera medios disponibles legalmente y garantizada con cualquier clase de garantía, con exclusión en todo caso de las actividades mediadoras sujetas a legislación especial
C.N.A.E.: 6492 - Otras actividades crediticias
Estructura del órgano: Consejo de administración
Último depósito contable: 2021
ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES: Existen asientos de presentación vigentes
SITUACIONES ESPECIALES: No existen situaciones especiales

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Índice

Nombre: MOLINA BALTASAR JOSE VICENTE
DNI: 20833236C
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: CHISBERT CUENCA JAVIER
DNI: 20433928S
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME

Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: RUBIO ABAD ANDRES
DNI: 54220209D
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: IMAN CAPITAL PARTNERS LTD
DNI: N0023505A
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 09/03/2023
Duración: 09/03/2029
Inscripción: 36
Fecha inscripción: 07/06/2023
Representante: RUBIO ABAD ANDRES con NIF 54220209D
Fecha de la escritura: 03/04/2023
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2023/2556

Nombre: RUBIO ABAD ANDRES
DNI: 54220209D
Cargo: Presidente
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: MINGUEZ HERNANDEZ FERNANDO
DNI: 33513568S
Cargo: Secretario no consejero
Fecha de nombramiento: 05/08/2020
Duración: Indefinida
Inscripción: 31
Fecha inscripción: 14/12/2020
Fecha de la escritura: 04/11/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/5291

Nombre: ROMERO PADIERNA SORAYA
DNI: 51500089F
Cargo: Vicesecretario no consejero
Fecha de nombramiento: 05/08/2020
Duración: Indefinida
Inscripción: 31
Fecha inscripción: 14/12/2020
Fecha de la escritura: 04/11/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/5291

Nombre: CHISBERT CUENCA JAVIER
DNI: 20433928S
Cargo: Vicepresidente
Fecha de nombramiento: 09/03/2023
Duración: 09/03/2029
Inscripción: 35
Fecha inscripción: 10/05/2023
Fecha de la escritura: 03/04/2023



01/2023

0,15 €



HJ5215360

Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2023/2657

Nombre: MOLINA BALTASAR JOSE VICENTE
 DNI: 20833236C
 Cargo: Consejero Delegado
 Fecha de nombramiento: 22/05/2020
 Duración: 22/05/2026
 Inscripción: 29,34
 Fecha inscripción: 24/07/2020, 25/07/2022
 Fecha de la escritura: 27/05/2020
 Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2020/2202

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Solicitar más información

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil). Queda totalmente prohibida la incorporación de los datos que se contienen en este documento a bases o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información (Instrucción DGRN de 17 de febrero de 1998).

ANEXO I

ESTIPULACIONES Y DEFINICIONES A MODIFICAR EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

<u>Novación de la Estipulación 3.1 de la Escritura de Constitución</u>	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>(...)</p> <p>(c) <i>Adicionalmente, el Fondo concertará:</i></p> <p>- <i>en la fecha del presente otorgamiento los siguientes contratos:</i></p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>(c) <i>Adicionalmente, el Fondo concertará:</i></p> <p>- <i>en la fecha del presente otorgamiento los siguientes contratos:</i></p> <p>(...)</p> <p>- <i>con fecha 12 de septiembre de 2023:</i></p> <p>(a) <i>la novación del Contrato de Prenda; y</i></p> <p>(b) <i>un nuevo Contrato de Prenda sobre una nueva Cuenta del Cedente.</i></p>
<u>Novación del apartado (iii) de la Estipulación 5.5.1 de la Escritura de Constitución</u>	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p><i>El día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales del Cedente, contengan salvedades (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), salvo que a juicio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito. En este supuesto, la terminación del Periodo de Cesión quedará en suspenso hasta que la Sociedad Gestora se pronuncie al respecto en el plazo de un (1) mes a tal conocimiento.</i></p> <p>(...)</p>	<p><i>El día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales del Cedente contengan salvedades (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), salvo que a juicio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito. En este supuesto, la terminación del Periodo de Cesión quedará en suspenso hasta que la Sociedad Gestora se pronuncie al respecto en el plazo de cuatro (4) meses a tal conocimiento.</i></p> <p>(...)</p>
<u>Novación de la Estipulación 5.6 de la Escritura de Constitución</u>	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p><i>De conformidad con el Criterio de Elegibilidad (w) de la Estipulación 5.2.1, la cesión de algunos Derechos de Crédito del Cliente al Cedente ha sido</i></p>	<p><i>De conformidad con el Criterio de Elegibilidad (w) de la Estipulación 5.2.1, la cesión de algunos Derechos de Crédito del Cliente al Cedente ha sido</i></p>



HJ5215361

01/2023

<p>debidamente notificada al Deudor correspondiente y/o éste ha tomado razón de la misma, en función de la naturaleza de cada Derecho de Crédito y lo indicado en los correspondientes Contratos de Cesión.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan no notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito del Cedente al Fondo, a los efectos del artículo 347 del Código de Comercio, de tal forma que los Deudores se liberarán de su obligación mediante el pago en las cuentas del Cedente.</p> <p>(...)</p>	<p>debidamente notificada al Deudor correspondiente y/o éste ha tomado razón de la misma, en función de la naturaleza de cada Derecho de Crédito y lo indicado en los correspondientes Contratos de Cesión.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, hasta el 12 de septiembre de 2023, las Partes habían acordado no notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito del Cedente al Fondo, a los efectos del artículo 347 del Código de Comercio, de tal forma que los Deudores se liberarán de su obligación mediante el pago en las cuentas del Cedente.</p> <p>Desde el 12 de septiembre de 2023, las partes han acordado notificar a los Deudores de los Derechos de Crédito que se cedan a partir de dicha fecha, y en función de las características de dichos Derechos de Crédito, la cesión de sus Derechos de Crédito del Cedente al Fondo, a los efectos del artículo 347 del Código de Comercio, de tal forma que desde la recepción de dicha notificación los Deudores se liberarán de su obligación mediante el pago en la Cuenta de Cobros.</p> <p>(...)</p>
<p>Novación del apartado (v) de la Estipulación 5.9 de la Escritura de Constitución</p>	
<p><u>Redacción vigente:</u></p>	<p><u>Redacción propuesta:</u></p>
<p>(v) Transferencias de cobros. El Cedente se obliga a transferir, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas se reciban, cualesquiera cantidades recibidas que correspondan al Fondo en las correspondientes cuentas del Cedente de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos, a la Cuenta de Cobros del Fondo. A la presente fecha, todos los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos se reciben en la cuenta abierta a nombre del Cedente en Caixabank S.A. (la "Cuenta del Cedente en Caixabank") cuyo saldo se pignora a favor del Fondo en virtud del Contrato de Prenda que se firma con fecha 20 de julio de 2022. El Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, la existencia de cualesquiera otra/s cuenta/s en la/s que se ingresen cobros de los Derechos de Crédito</p>	<p>(v) Transferencias de cobros. El Cedente se obliga a transferir, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas se reciban, cualesquiera cantidades recibidas que correspondan al Fondo en las correspondientes cuentas del Cedente de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos, a la Cuenta de Cobros del Fondo. Hasta el 12 de septiembre de 2023, todos los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos se reciben en la cuenta abierta a nombre del Cedente en Caixabank S.A. (la "Cuenta del Cedente en Caixabank") cuyo saldo se pignora a favor del Fondo en virtud del Contrato de Prenda que se firma con fecha 20 de julio de 2022. El Cedente se obligó a comunicar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, la existencia de cualesquiera otra/s cuenta/s en la/s que se ingresen cobros de</p>

	<p>los Derechos de Crédito.</p> <p>Desde el 12 de septiembre de 2023, el Cedente velará por que todos los ingresos de los Derechos de Crédito cedidos se reciban en la Cuenta de Cobros del Fondo.</p> <p>La responsabilidad de transferir los fondos que, sin perjuicio de lo anterior, se sigan recibiendo en la Cuenta del Cedente en CaixaBank será de la Sociedad Gestora, salvo aquellos fondos que se reciban en la nueva Cuenta del Cedente sobre la que se ha suscrito el nuevo Contrato de Prenda en fecha 12 de septiembre de 2023, que seguirá siendo responsabilidad del Cedente.</p>
<p><u>Novación de la Estipulación 5.11 de la Escritura de Constitución</u></p>	
<p><u>Redacción vigente:</u></p>	<p><u>Redacción propuesta:</u></p>
<p>(...)</p> <p>Al objeto de que el Fondo tenga derecho a la recepción de la totalidad de la indemnización correspondiente a cada Derecho de Crédito, el Cedente se compromete a notificar fehacientemente a la Aseguradora la cesión del referido Derecho de Crédito al Fondo y, por tanto, la cesión del correspondiente derecho de indemnización que se derive de la Póliza de Seguro, en el momento en que haya un impago del correspondiente Deudor y se comunique a dicha Aseguradora el siniestro, conforme a los plazos que se indiquen en la Póliza de Seguro y de forma simultánea a la comunicación del referido siniestro. El Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora cualesquiera cambios que acuerde sobre la misma con la Aseguradora, así como cualquier cambio de Póliza de Seguro.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Al objeto de que el Fondo tenga derecho a la recepción de la totalidad de la indemnización correspondiente a cada Derecho de Crédito, el Cedente se compromete a notificar fehacientemente a la Aseguradora la cesión del referido Derecho de Crédito al Fondo y, por tanto, la cesión del correspondiente derecho de indemnización que se derive de la Póliza de Seguro, en el momento en que haya un impago del correspondiente Deudor y se comunique a dicha Aseguradora el siniestro, conforme a los plazos que se indiquen en la Póliza de Seguro y de forma simultánea a la comunicación del referido siniestro. El Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora cualesquiera cambios que acuerde sobre la misma con la Aseguradora, así como cualquier cambio de Póliza de Seguro. A este respecto, se deja expresa constancia de que a los efectos de que la Sociedad Gestora pueda verificar en la información proporcionada por el Cedente que se han reflejado la totalidad de los cambios sobre los Derechos de Crédito asegurados referidos con anterioridad, la Aseguradora se compromete a proporcionar bimensualmente a la Sociedad Gestora un listado con aquellos Derechos de Crédito que consten como asegurados.</p>



HJ5215362

01/2023

	<p>Las indemnizaciones a satisfacer, en su caso, por parte de la Aseguradora al Fondo, serán pagadas a la Cuenta de Cobros. Se instruye al notario interviniente para que, por correo certificado con acuse de recibo, notifique a la Aseguradora de la referida Cuenta de Cobros en la que deberá ingresar las indemnizaciones que, en su caso, esta deba satisfacer.</p> <p>(...)</p>
<u>Novación de la Estipulación 6.2.2 de la Escritura de Constitución</u>	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>El Administrador velará para que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en la Cuentas del Cedente y/o en aquella otra que comunique a la Sociedad Gestora (la/s "Cuenta/s del Cedente"). A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador llevará un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito y realizará los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito que administre.</p>	<p>Hasta el 12 de septiembre de 2023, el Administrador ha velado por que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en la Cuentas del Cedente y/o en aquella otra que comunique a la Sociedad Gestora (la/s "Cuenta/s del Cedente"). A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador llevará un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito y realizará los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito que administre.</p> <p>Desde el 12 de septiembre de 2023, el Administrador velará por que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en la Cuenta de Cobros.</p> <p>En consecuencia, el Banco de la Cuenta del Cedente deberá transferir a la Cuenta de Cobros cualesquiera cantidades que correspondan al Fondo recibidas en las correspondientes Cuentas del Cedente en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, siendo la responsabilidad de transferir estos fondos de la Sociedad Gestora, salvo en el caso de la nueva Cuenta del Cedente sobre la que se ha suscrito el nuevo Contrato de Prenda en fecha 12 de septiembre de 2023, que será responsabilidad del Cedente.</p>
<u>Novación de la Estipulación 6.7 de la Escritura de Constitución</u>	

Redacción vigente:	Redacción propuesta:
<p>6.7 Prenda de los saldos de la/s Cuenta/s del Cedente</p> <p>Con fecha 20 de julio de 2022, el Administrador y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han suscrito un Contrato de Prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta del Cedente en CaixaBank (a estos efectos, el "Banco de la Cuenta del Cedente"), en garantía de las obligaciones asumidas por el Cedente en la presente Escritura de Constitución.</p> <p>De conformidad con dicho Contrato de Prenda, una vez recibida por el Banco de la Cuenta del Cedente una Notificación del Barrido de Caja (según se define en el Contrato de Prenda), y a menos que el Cedente y el correspondiente Banco de la Cuenta del Cedente hayan recibido posteriormente una Notificación de Cancelación (según se define en el Contratos de Prenda):</p> <p>(i) la Cuenta del Cedente será operada exclusivamente conforme a las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Cedente afectado dejará de tener derecho a disponer del saldo de dicha Cuenta del Cedente y a cursar instrucciones sobre dicha Cuenta del Cedente;</p> <p>(ii) el Banco de la Cuenta del Cedente, siempre que sea operativa y legalmente posible, suspenderá todas las instrucciones pendientes que haya iniciado o cursado el Cedente sobre la Cuenta del Cedente correspondiente, salvo las que tengan por objeto pagos a la Cuenta de Cobros, y</p> <p>(iii) de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Banco de la Cuenta del Cedente transferirá el saldo a la Cuenta de Cobros.</p> <p>(...)</p>	<p>6.7 Prenda de los saldos de la/s Cuenta/s del Cedente</p> <p>Con fecha 20 de julio de 2022, el Administrador y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribieron un Contrato de Prenda sobre los derechos de crédito derivados de la Cuenta del Cedente en CaixaBank (a estos efectos, el "Banco de la Cuenta del Cedente"), en garantía de las obligaciones asumidas por el Cedente en la presente Escritura de Constitución, que fue novado en fecha 12 de septiembre de 2023 con el objeto de modificar la operativa de la Cuenta del Cedente.</p> <p>De conformidad con la novación de dicho Contrato de Prenda, desde la fecha de la novación el Cedente no podrá disponer del Saldo de la Cuenta del Cedente, que se entenderá permanentemente bloqueado e indisponible.</p> <p>En consecuencia:</p> <p>(a) la Cuenta del Cedente será operada exclusivamente conforme a las instrucciones del Fondo (representado por la Sociedad Gestora) y el Cedente no tendrá derecho a disponer del Saldo de la Cuenta del Cedente ni a cursar instrucciones sobre la Cuenta del Cedente;</p> <p>(b) el Banco de la Cuenta del Cedente, siempre que sea operativa y legalmente posible, suspenderá, desde la recepción de la notificación de la novación, todas las instrucciones pendientes que haya iniciado o cursado el Cedente sobre la Cuenta del Cedente (incluso a tenor de un Contrato del Banco de la Cuenta o contrato similar), salvo las que tengan por objeto pagos a la Cuenta de Cobros;</p> <p>(c) de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Banco de la Cuenta del Cedente transferirá el saldo de la Cuenta del Cedente a la Cuenta de Cobros todos los Días Hábiles antes de las 10:00 a.m.</p>



01/2023



HJ5215363

	<p><i>Asimismo, con fecha 12 de septiembre de 2023, el Administrador y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, han suscrito un nuevo Contrato de Prenda sobre los derechos de crédito titularidad del Fondo derivados de la nueva Cuenta del Cedente en CaixaBank, en garantía de las obligaciones asumidas por el Cedente en la Escritura de Constitución.</i></p> <p><i>De conformidad con este nuevo Contrato de Prenda, en relación con la nueva Cuenta del Cedente, una vez recibida por el Banco de la Cuenta del Cedente una Notificación del Barrido de Caja (según se define en los Contratos de Prenda), y a menos que el Cedente y el correspondiente Banco de la Cuenta del Cedente hayan recibido posteriormente una Notificación de Cancelación (según se define en el Contratos de Prenda):</i></p> <p><i>(i) la Cuenta del Cedente será operada exclusivamente conforme a las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Cedente afectado dejará de tener derecho a disponer del saldo de dicha Cuenta del Cedente y a cursar instrucciones sobre dicha Cuenta del Cedente;</i></p> <p><i>(ii) el Banco de la Cuenta del Cedente, siempre que sea operativa y legalmente posible, suspenderá todas las instrucciones pendientes que haya iniciado o cursado el Cedente sobre la Cuenta del Cedente correspondiente, salvo las que tengan por objeto pagos a la Cuenta de Cobros, y</i></p> <p><i>(iii) de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Banco de la Cuenta del Cedente transferirá el saldo a la Cuenta de Cobros.</i></p> <p><i>La Sociedad Gestora efectuará una Instrucción de Bloqueo en los supuestos contemplados en el Contrato de Prenda correspondiente, y, en todo caso, cuando reciba la notificación de cualquiera de los supuestos a que se refiere el párrafo tercero de la Estipulación 5.6 anterior.</i></p>
--	--

	(...)
Novación de la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
<p>(...)</p> <p><i>El Importe Requerido del Fondo de Liquidez será una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.</i></p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p><i>Hasta la Fecha de Pago de octubre de 2023 (excluida), el Importe Requerido del Fondo de Liquidez fue una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.</i></p> <p><i>Desde la Fecha de Pago de octubre de 2023 (incluida), el Importe Requerido del Fondo de Liquidez será una cantidad igual al 2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión. Este nuevo Importe Requerido del Fondo de Liquidez se dotará conforme al Orden de Prelación de Pagos vigente en cada momento.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo anterior, a criterio de la Sociedad Gestora y siempre que las cuentas anuales del Cedente no presenten salvedades o, en caso de existir salvedades en las referidas cuentas anuales y a criterio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito y en todos los casos el Cedente se encuentre en situación de equilibrio patrimonial, el Importe Requerido del Fondo de Liquidez podrá volver a reducirse a una cantidad igual al 1% inicial del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.</i></p> <p>(...)</p>
Novación del Anexo 1 (Definiciones) de la Escritura de Constitución	
Se modifica la siguiente definición del Anexo 1 (Definiciones) de la Escritura de Constitución	
<u>Redacción vigente:</u>	<u>Redacción propuesta:</u>
Importe Requerido del Fondo de Liquidez	Importe Requerido del Fondo de Liquidez
<i>Significa el importe requerido del Fondo de Liquidez</i>	<i>Significa el importe requerido del Fondo de</i>



0,15 €



HJ5215364

01/2023

<p>en la Fecha de Desembolso Inicial y en cada Fecha de Emisión y que será una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.</p>	<p>Liquidez en la Fecha de Desembolso Inicial y en cada Fecha de Emisión y que será una cantidad igual al 2% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, a criterio de la Sociedad Gestora y siempre que las cuentas anuales del Cedente no presenten salvedades o, en caso de existir salvedades en las referidas cuentas anuales y a criterio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito y en todos los casos el Cedente se encuentre en situación de equilibrio patrimonial, el Importe Requerido del Fondo de Liquidez podrá volver a reducirse a una cantidad igual al 1% inicial del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.</p>
---	--

~ + x x



HJ5215142

01/2023

NOTIFICACIÓN RELATIVA A LA PÓLIZA DE SEGURO

A: **Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A.,
Compañía de Seguros y Reaseguros**
Calle Velázquez, 74 28011 Madrid
Atn. D. Eleuterio Tortosa Lirio
Teléfono: 900 115 000

Copia: **AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN**
Paseo de Recoletos, 29. 28004 Madrid
Teléfono nº: 91 700 98 00
Attn.: Dña. Silvia Bonales Domínguez
e-mail: sbonales@ebntitulizacion.com

Fecha: 12 de septiembre de 2023

Asunto: Notificación de la cuenta de pago

Muy señores nuestros:

Por la presente les notificamos lo siguiente:

1. CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A. (el "Cedente") y EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora"), en su calidad de sociedad gestora de AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN (el "Fondo"), en virtud de la escritura de novación de la Escritura de Constitución del Fondo otorgada el 12 de septiembre de 2023 ante el notario de Madrid don Francisco Consegal García (la "Escritura de Novación"), han acordado que las indemnizaciones a satisfacer, en su caso, por parte de la Aseguradora al Fondo, sean pagadas directamente a la Cuenta de Cobros del Fondo.
2. En virtud de la presente, se notifica a la Aseguradora que la referida Cuenta de Cobros del Fondo en la que deberá ingresar las indemnizaciones que, en su caso, esta deba satisfacer es la que se indica a continuación: IBAN ES89 0211 0001 7700 4000 0125.
3. Salvo que EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T., en su condición de sociedad gestora del Fondo, lo autorice, no se deberá admitir una revocación o modificación de las instrucciones indicadas en esta carta.
4. Rogamos, por último, firmen una copia de esta carta y la remitan debidamente firmada a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo.

(Sigue la hoja de firmas)



0,15 €



HJ5215365

01/2023

Atentamente,

CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.

[Handwritten signature]

Por: D. Julio César Rosas Bernal

Acusamos recibo de la presente notificación:




Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros

Por: _____

Yo, FRANCISCO CONSEGAL GARCIA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, hago constar que el presente documento se remite con mi intervención en virtud de la escritura de novación de la escritura de constitución de AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN bajo mi fe de 12 de septiembre de 2023, número 5447 de mi protocolo.-----

[Handwritten signature]



		NACIONAL			
Producto: CARTA CERTIFICADA		DESTINATARIO	AQUA 2020 FONDO DE TITULIZACIÓN A LA ATN D SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ P. DE RECOLETOS 29 28004 MADRID		
Código envío: CD0D1H0003321810028004E					
Oficina de admisión: 2828694 - MADRID SUC 6					
Fecha/Hora: 12/09/2023 14:26:21	Peso: 14,00	REMITENTE	FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA SERRANO 41 1-PTA. 28001 MADRID		
Valores añadidos e importe PEE					
Importe a pagar: 5,88					
 Firma Remitente o Autorizado Acepto y conozco las condiciones de servicio y las restricciones que se aplican al envío de mercancías peligrosas					
<p>CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO Las siguientes condiciones serán de aplicación al servicio contratado, cuyo número aparece en el presente contrato. Al confirmarnos su envío, usted las acepta en su propio nombre o en el de cualquier otra persona que pudiera tener interés en el envío independientemente de si firma o no en este albarán NO NEGOCIABLE. Nuestros términos y condiciones son aplicables a cualquier otra compañía cuyos servicios utilicemos para la recogida, transporte o entrega de su envío. Este albarán será válido para Correos, una vez que se le haya entregado a usted o a su agente el justificante de admisión del envío.</p> <p>1.- Obligaciones del remitente 1.1.- El remitente respeta el cumplimiento de la normativa aplicable vigente en materia de mercancías restringidas y prohibidas para el transporte por Correos. El remitente se hace responsable de las consecuencias que de una declaración incorrecta, incompleta, falsa o fraudulenta concerniente al envío o a una parte de cualquiera de ésta, pudiera derivarse, exonerando a Correos de cualquier responsabilidad. CORREOS informa que en los casos legalmente establecidos las autoridades competentes podrán abrir e inspeccionar un envío sin notificación previa al remitente. 1.2.- Todos los envíos cumplen los requisitos de dimensiones, peso y acondicionamiento que deben reunir para su correcta circulación (puede consultar estos requisitos en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004). Correos no admitirá envíos abiertos, sin embalar, insuficientemente protegidos o aquellos cuya forma y contenido conlleven un riesgo de causar daño a las personas o las cosas.</p> <p>2.- Régimen de Responsabilidad Serán por cuenta del remitente los daños y menoscabos sufridos durante el transporte y hasta la entrega por caso fortuito, fuerza mayor o naturaleza y vicio propio de las cosas. Caso de productos perecederos, no se indemnizará por la pérdida o deterioro de los mismos como consecuencia de la acción temporal, si la entrega del envío se produce dentro del plazo garantizado, según productos que así lo contemplan. Correos no indemnizará cantidad alguna cuando el envío esté contemplado entre los excluidos para circular por Correos. Tampoco lo será por daños consecuentes o extraordinarios, ni por lucro cesante o cualquier otra pérdida indirecta que se derive del extravío, daño, retraso, entrega incorrecta o no entrega de su envío. 2.1.- Las garantías relativas a la pérdida, sustracción, deterioro o incumplimiento de los plazos de entrega del producto contratado se ajustarán a las condiciones y cuantías fijadas (puede consultar estas garantías, condiciones y cuantías en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004). Estas condiciones estarán sujetas a las características propias de cada producto. Reembolso: Si la incidencia se produce con anterioridad a la entrega del envío al destinatario, la indemnización será la determinada para el producto al que acompaña. En el supuesto de pérdida o sustracción de la cantidad procedente de reembolso a pagar al remitente, Correos procederá a la devolución de dicho importe. Valor declarado: la indemnización será por importe del valor que se haya asegurado (hasta un máximo de 3.000 euros). Seguro: En caso de siniestro se indemnizará por la menor de las siguientes cantidades: 1) por el valor declarado; 2) por reposición del objeto extraviado; y 3) por reparación del objeto dañado. La cobertura excluye el dolo, derrames ordinarios, pérdida de peso/volumen por merma natural y uso y desgaste de los bienes debidos a vicio propio. 2.2.- Reclamaciones: Si desea presentar una reclamación por pérdida, robo, daño o retraso de su envío, deberá efectuarla en cualquiera de nuestras oficinas, llamando al 900400004 o a través de Internet (www.correos.es). Correos considera que el envío se ha entregado en buen estado, a menos que el destinatario haya hecho constar sus reservas en nuestro albarán de entrega, en caso de daños y/o pérdida parcial a la recepción del envío. Las reclamaciones deberán ser formuladas dentro de las condiciones y plazos máximos y mínimos establecidos para cada producto. (Puede consultar estos plazos en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004).</p> <p>3.- Protección de Datos Sus datos de carácter personal serán tratados por Correos para las siguientes finalidades: a. Para proceder a la prestación del servicio contratado. b. Para dar cumplimiento a las obligaciones legales atribuidas a Correos lo que puede implicar su comunicación a AAPP y tribunales a través de los cauces legales establecidos. c. Para realizar estudios estadísticos (previa anonimización) y encuestas de satisfacción, tanto telefónicas como por medios electrónicos, por tener interés legítimo en mejorar nuestros servicios y su proceso de contratación. Podrá oponerse al envío de encuestas de satisfacción antes expuestas a través del correo electrónico: derechos.protecciondatos.correos@correos.com Para el desarrollo de estas finalidades, sus datos se conservarán el plazo necesario, siendo, posteriormente, bloqueados y eliminados una vez hayan prescrito las acciones derivadas (5 años para la mayoría de acciones civiles). Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad en la dirección indicada: Sociedad Estatal Correos y Telegrafos, S.A., S.M.E. - Departamento de Atención al Cliente- Calle del Conde de Peñalver 19 bis, 28006 Madrid, o en el e-mail derechos.protecciondatos.correos@correos.com. Asimismo, puede interponer una reclamación ante la AEPD (www.aepd.es) si considera conculcados sus derechos o contactar con nuestro delegado de Protección de Datos en dpd@grupocorreos.com. Puede obtener más información, solicitándolo en ventanilla o en el siguiente enlace: https://www.correos.es/conten/Idam/correos/documentos/solo/gpd/Pol%C3%ADtica_de_Protecci%C3%B3n_de_Datos_-_castellano.pdf El resguardo de admisión del envío se le facilitará en formato papel en la Oficina de Correos, o bien se le podrá enviar por correo electrónico previa su solicitud.</p> <p>4.- Ley y jurisdicción La ley aplicable será la española y la jurisdicción la de los Juzgados y Tribunales de la capital de la provincia de la Plaza donde se admita el envío. Para cualquier duda solicite información.</p>					



HJ5215366

01/2023

		NACIONAL			
Producto: CARTA CERTIFICADA		DESTINATARIO	CÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN S A CÍA DE VELÁZQUEZ 74 28001 MADRID <i>28011</i>		
Código envío: CD0D1H0003321820028001C					
Oficina de admisión: 2828694 - MADRID SUC 6					
Fecha/Hora: 12/09/2023 14:29:22	Peso: 14,00	REMITENTE	FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA SERRANO 41 1-PTA. 28001 MADRID		
Valores añadidos e importe PEE					
Importe a pagar: 5,88					
<p>Firma Remitente o Autorizado</p> <p>Acepto y conozco las condiciones de servicio y las restricciones que se aplican al envío de mercancías pagofrosas</p>					
<p>CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO Las siguientes condiciones serán de aplicación al servicio contratado, cuyo número aparece en el presente contrato. Al confiaros su envío, usted las acepta en su propio nombre o en el de cualquier otra persona que pudiera tener interés en el envío independientemente de si firma o no en este albarán NO NEGOCIABLE. Nuestros términos y condiciones son aplicables a cualquier otra compañía cuyos servicios utilizemos para la recogida, transporte o entrega de su envío. Este albarán será válido para Correos, una vez que se le haya entregado a usted o a su agente el justificante de admisión del envío.</p> <p>1.- Obligaciones del remitente 1.1.- El remitente respeta el cumplimiento de la normativa aplicable vigente en materia de mercancías restringidas y prohibidas para el transporte por Correos. El remitente se hace responsable de las consecuencias que de una declaración incorrecta, incompleta, falsa o fraudulenta concerniente al envío o a una parte de cualquiera de ésta, pudiera derivarse, exonerando a Correos de cualquier responsabilidad. CORREOS informa que en los casos legalmente establecidos las autoridades competentes podrán abrir e inspeccionar un envío sin notificación previa al remitente. 1.2.- Todos los envíos cumplen los requisitos de dimensiones, peso y acondicionamiento que deben reunir para su correcta circulación (puede consultar estos requisitos en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004). Correos no admitirá envíos abiertos, sin embalar, insuficientemente protegidos o aquellos cuya forma y contenido conlleven un riesgo de causar daño a las personas o las cosas.</p> <p>2.- Régimen de Responsabilidad Según por cuenta del remitente los daños y menoscabos sufridos durante el transporte y hasta la entrega por caso fortuito, fuerza mayor o naturaleza y vicio propio de las cosas. Caso de productos perecederos, no se indemnizará por la pérdida o deterioro de los mismos como consecuencia de la acción temporal, si la entrega del envío se produce dentro del plazo garantizado, según productos que así lo contemplan. Correos no indemnizará cantidad alguna cuando el envío esté contemplado entre los excluidos para circular por Correos. Tampoco lo será por daños consecuentes o extraordinarios, ni por lucro cesante o cualquier otra pérdida indirecta que se derive del extravío, daño, retraso, entrega incorrecta o no entrega de su envío. 2.1.- Las garantías relativas a la pérdida, sustracción, deterioro o incumplimiento de los plazos de entrega del producto contratado se ajustarán a las condiciones y cuantía fijadas (puede consultar estas garantías, condiciones y cuantías en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004). Estas condiciones estarán sujetas a las características propias de cada producto. Reembolso: Si la incidencia se produce con anterioridad a la entrega del envío al destinatario, la indemnización será la determinada para el producto al que acompaña. En el supuesto de pérdida o sustracción de la cantidad procedente de reembolso a pagar al remitente, Correos procederá a la devolución de dicho importe. Valor declarado: la indemnización será por importe del valor que se haya asegurado (hasta un máximo de 3.000 euros). Seguro: En caso de siniestro se indemnizará por el menor de las siguientes cantidades: 1) por el valor declarado; 2) por reposición del objeto extraviado; y 3) por reparación del objeto dañado. La cobertura excluye el dolo, derrames ordinarios, pérdida de peso/volumen por membra natural y uso y desgaste de los bienes debidos a vicio propio. 2.2.- Reclamaciones: Si desea presentar una reclamación por pérdida, robo, daño o retraso de su envío, deberá efectuarla en cualquiera de nuestras oficinas, llamando al 900400004 o a través de Internet (www.correos.es). Correos considera que el envío se ha entregado en buen estado, a menos que el destinatario haya hecho constar sus reservas en nuestro albarán de entrega, en caso de daños y/o pérdida parcial a la recepción del envío. Las reclamaciones deberán ser formuladas dentro de las condiciones y plazos máximos y mínimos establecidos para cada producto. (Puede consultar estos plazos en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004).</p> <p>3.- Protección de Datos Sus datos de carácter personal serán tratados por Correos para las siguientes finalidades: a. Para proceder a la prestación del servicio contratado. b. Para dar cumplimiento a las obligaciones legales atribuidas a Correos lo que puede implicar su comunicación a AAPP y tribunales a través de los cauces legales establecidos. c. Para realizar estudios estadísticos (previa anonimización) y encuestas de satisfacción, tanto telefónicas como por medios electrónicos, por tener interés legítimo en mejorar nuestros servicios y su proceso de contratación. Podrá oponerse al envío de encuestas de satisfacción antes expuestas a través del correo electrónico: derechos.protecciondatos.correos@correos.com Para el desarrollo de estas finalidades, sus datos se conservarán el plazo necesario, siendo, posteriormente, bloqueados y eliminados una vez hayan prescrito las acciones derivadas (5 años para la mayoría de acciones civiles). Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad en la dirección indicada: Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.- Departamento de Atención al Cliente- Calle del Conde de Peñalver 19 bis, 28006 Madrid, o en el e-mail derechos.protecciondatos.correos@correos.com. Asimismo, puede interponer una reclamación ante la AEPD (www.agpd.es) si considera conculcados sus derechos o contactar con nuestro delegado de Protección de Datos en dpdgrupocorreos@correos.com. Puede obtener más información, solicitándolo en ventanilla o en el siguiente enlace: https://www.correos.es/content/dam/correos/documentos/atc/tpdp/04%3C%AD%ica_de_Proteccion%3C%83n_de_Datos_-castellano.pdf El resguardo de admisión del envío se le facilitará en formato papel en la Oficina de Correos, o bien se le podrá enviar por correo electrónico previa su solicitud.</p> <p>4.- Ley y Jurisdicción La ley aplicable será la española y la jurisdicción la de los Juzgados y Tribunales de la capital de la provincia de la Plaza donde se admita el envío. Para cualquier duda solicite información.</p>					

ES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia de AQUA 2020 FONDO DE TITULIZACION, en dieciocho folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie HJ, el presente y los diecisiete anteriores correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a trece de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe. -----



[Handwritten signature in blue ink]